

Vista N° 551

17 de Octubre de 2000.

Demanda de

Inconstitucionalidad.

Concepto.

Presentada por el Licdo. Martín Molina, en su propio nombre y representación, en contra de la frase ¿sellado o habilitado por el Tribunal¿, contenida en el artículo 594 de la Ley N°8 de 30 de marzo de 1982, reformada por la Ley N°11 de 23 de mayo de 1986 (Por la cual se crean los Tribunales Marítimos y se dictan normas de Procedimiento Marítimo).

Señora Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia:

Comparecemos ante Vuestra Augusta Corporación de Justicia, fundamentados en lo previsto en el artículo 2554 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 5, numeral 1, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de emitir criterio en torno a la Demanda de Inconstitucionalidad que se describe en el margen superior de este escrito.

1. El acto acusado de inconstitucional.

El Licenciado Molina presenta como inconstitucional el artículo 594 de la Ley N°8 de 30 de marzo de 1982, reformada por la Ley N°11 de 23 de mayo de 1986 (Por la cual se crean los Tribunales Marítimos y se dictan normas de Procedimiento Marítimo), que es del siguiente tenor:

¿Artículo 594: La gestión y actuación de las partes en los procesos marítimos, se adelantarán en papel sellado o habilitado por el Tribunal, cursarán libres de porte por los correos nacionales¿. (Lo destacado es del demandante).

2. Normas constitucionales que se estiman infringidas y los conceptos de violación expuestos por el demandante:

A juicio de la parte actora, el artículo 594 de la Ley N°8 de 1992, conculca el artículo 198 de la Constitución Política, que dice así:

¿Artículo 198: La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida.

La gestión y actuación de todo proceso se surtirán en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno.

Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y empleados judiciales no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales¿. (Resalta la Procuraduría).

Considera el demandante que la frase de la disposición legal acusada de inconstitucional colisiona con el párrafo segundo del artículo 198 de la Carta Fundamental, en concepto de violación directa, por comisión, pues desconoce el principio constitucional de que la gestión y la actuación de todo proceso debe surtirse en papel simple y no estará sujeto a impuesto alguno.

3. Examen de Constitucionalidad.

Considera este Despacho que es evidente y manifiesta la transgresión constitucional invocada.

Como lo alega el Licenciado Molina, al exigir el artículo 594 de la Ley N°8 de 1982, papel sellado o habilitado por el Tribunal para poder actuar y gestionar en los procesos marítimos, claramente se contraría el principio de gratuidad en la administración de justicia, y, en particular, la expresa disposición constitucional que señala que la gestión y actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no está sujeta a impuesto alguno.

Ya en anteriores ocasiones el Pleno de la Corte Suprema ha aclarado que: ¿toda ley o norma jurídica que imponga el uso de papel sellado como requisito para la intervención, de cualquier modo, en el proceso jurisdiccional, es evidentemente contraria al mandato constitucional transcrito (artículo 198 de la Constitución Política)¿. Así, en sentencia de 6 de diciembre de 1983, el Tribunal de Control Constitucional expresó lo siguiente:

¿Es clara la Corte cuando en el fallo de 6 de julio de 1983, expresa que el uso de papel sellado ha sido abolido en los procesos jurisdiccionales, que constituye el derecho a la jurisdicción o sea la facultad que tiene toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, en demanda de justicia, para que se le reconozcan o restablezcan sus derechos cuando considere que éstos han sido vulnerados o no reconocidos, entendiéndolo jurisdicción en sentido lato, como la potestad conferida por el Estado a determinado órgano para resolver mediante sentencia cuestiones litigiosas que le sean sometidas.

Es dentro de este concepto jurisdiccional, que toda legislación que haga referencia al uso de papel sellado, en procesos judiciales está violando el mandamiento constitucional que señala el artículo

960 del Código Fiscal demandado como inconstitucional, debe ser ajustado a la norma constitucional ya que el vicio queda purgado si se elimina la expresión `judicial` quedando el contenido de la norma fiscal con sentido gramatical. (Jurisprudencia Constitucional. Tomo IV. Panamá. Centro de Investigación Jurídica, Universidad de Panamá. 1991, p. 96).

Con la inclusión del segundo párrafo del artículo 198 en la reforma constitucional de 1983, el constituyente nacional claramente tuvo la intención de permitir y asegurar el acceso a la administración de justicia y que ello fuera menos oneroso para los administrados.

Por las anteriores consideraciones, la Procuraduría de la Administración es del concepto que el artículo 594 de la Ley N°8 de 30 de marzo de 1982, reformada por la Ley N°11 de 23 de mayo de 1986, es violatorio del artículo 198 de la Constitución Política, por lo que solicitamos a los Señores Magistrados que componen el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, declaren su inconstitucionalidad.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Dr. José Juan Ceballos

Procurador de la Administración

(Suplente)

JJC/17/bdec.

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General